

## PRÉSTAMOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL/LOS SOCIO/S

En primer lugar, vamos a empezar definiendo qué se entiende por OPERACIÓN VINCULADA u OPERACIÓN ENTRE PARTES VINCULADAS. Estas operaciones aparecen ampliamente reguladas en el art. 18, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

El porcentaje mínimo para considerar a un socio persona vinculada con la sociedad, a efectos de tributación por los correspondientes intereses devengados, se situaba en el 5%. Con la reforma fiscal pasa del 5% al 25%, el porcentaje mínimo de participación para considerar a un socio persona vinculada en la sociedad en la que participa. Por tanto, a partir de 2015, los intereses devengados por un derecho de crédito frente a una sociedad en la que el socio ostenta un porcentaje de participación inferior al 25%, no se gravaran en la renta general.

Una vez aclarado este punto, vamos a ver qué pasa en concreto con las operaciones financieras entre sociedades y socios, partiendo de la base de que son operaciones entre partes vinculadas. Estas operaciones financieras (préstamos) pueden ocasionarse en dos sentidos:

- Que la sociedad realice un préstamo al socio, lo cual supondrá una operación de activo para la sociedad y de pasivo para el socio. Se realiza en más ocasiones de las que pueda parecer, cuando por ejemplo, se liquidan con fondos de la sociedad, gastos personales de los socios (gastos que no corresponden a la actividad de la sociedad, y que por tanto, no son deducibles ni en IVA ni en IS): aportaciones a planes de pensiones personales, colegio de los hijos del socio/s, gastos personales, etc...
- Que el socio preste dinero a la sociedad, lo cual supondrá una operación de pasivo para la sociedad y de activo para el socio. También se da en muchas ocasiones, sobre todo, cuando el socio tiene que realizar aportaciones para cubrir pérdidas, afrontar nuevos proyectos de inversión, etc... El destino inicial de estos fondos suele ser una deuda de la sociedad con el socio, y en muchas ocasiones, se suele capitalizar y convertirse en fondos propios.

• *“LAS OPERACIONES ENTRE EL SOCIO Y LA SOCIEDAD TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE VINCULADAS SI EL SOCIO POSEE EL 25% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL.”*

• *“PRÉSTAMOS DE LA SOCIEDAD AL SOCIO: ACTIVO PARA LA SOCIEDAD Y PASIVO PARA EL SOCIO.”*

# PRÉSTAMOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL/LOS SOCIO/S

Como hemos mencionado anteriormente, estas operaciones entre el socio y la empresa son operaciones vinculadas, contempladas por el Art. 16 del RD 4/2004, de 5 de marzo y por tanto requieren una documentación específica propia, aunque su cuantía no sea elevada, y una valoración a las condiciones de mercado.

El préstamo que se formalice, sea de los socios a la sociedad o a la inversa, se deberá reflejar en un contrato donde se detallen los siguientes datos de la operación:

- Datos del prestamista (persona que presta los fondos).
- Datos del prestatario (persona que recibe los fondos).
- Cuantía máxima del préstamo.
- Tipo de interés devengado.
- Procedimiento de devolución y cálculo de las cuotas.
- Fecha de vencimiento.

• *“PRÉSTAMOS DEL SOCIO A LA SOCIEDAD: ACTIVO PARA EL SOCIO Y PASIVO PARA LA SOCIEDAD.”*

• *“PAGO DE RECIBOS Y GASTOS PERSONALES DEL SOCIO POR LA CUENTA DE LA SOCIEDAD: PRÉSTAMOS DE LA SOCIEDAD AL SOCIO.”*

El contrato de préstamo debe ser presentado en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la respectiva CCAA, dado que este tipo de préstamo está sujeto y exento de Actos Jurídicos Documentados. A efectos prácticos, el contrato de préstamo tiene el carácter probatorio necesario en la contabilidad de la empresa.

Es necesario tener presente que este tipo de operaciones está sujeto también a la regla de subcapitalización si el importe del préstamo entre las partes vinculadas excede 3 veces el capital fiscal de la empresa tal y como marca el Art. 20, RD 4/2004, de 5 de marzo. En estos casos, los intereses devengados que excedan sobre dicha cuantía, tendrán la consideración de dividendos a los socios.

• *“APORTACIONES DEL SOCIO PARA CUBRIR NECESIDADES FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD: PRÉSTAMOS DEL SOCIO A LA SOCIEDAD.”*

El tipo de interés devengado debe ser como mínimo el interés legal del dinero. En el caso de que se pacte un interés inferior o no se pacten intereses por el préstamo, ante una comprobación tributaria, Hacienda liquidará la operación como si hubiera existido un interés igual al interés legal del dinero, con consecuencias para el socio y para la sociedad.

• *“ESTAS OPERACIONES FINANCIERAS VINCULADAS DEBEN FORMALIZARSE EN UN CONTRATO DE PRÉSTAMO.”*

A efectos fiscales los intereses devengados formarán parte de los ingresos de la parte prestamista, pudiendo estar sujetos a retención de cara al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades.

Por tanto será el pagador de los intereses quién está obligado a practicar la retención a cuenta del impuesto, utilizando para ello el modelo 123 en el caso de las liquidaciones trimestrales o mensuales, y el modelo 193 declaración informativa de las cuantías declaradas en el modelo 123.

# PRÉSTAMOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL/LOS SOCIO/S

No obstante, para que haya un préstamo no es necesario que haya documento escrito, ya que en el momento que la empresa paga un importe por cuenta del socio, ya se está generando un préstamo, si esa cantidad anticipada no se devuelve de inmediato (por ejemplo al cabo de unos días), será necesario que se devenguen intereses.

*“EL CONTRATO DE PRÉSTAMO DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS DE LA RESPECTIVA CCAA, DADO QUE ESTE TIPO DE PRÉSTAMO ESTÁ SUJETO Y EXENTO DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.”*

Cuando el que recibe intereses es un socio que tiene más del 5% de participaciones/acciones, los intereses que corresponden a la parte del préstamo que no supera 3 veces los fondos propios de la sociedad, tributan en la base del ahorro. Si el importe del préstamo supera en más de 3 veces los fondos propios, los intereses se considerarán dividendos para el socio.

A estos efectos se considera solo la parte proporcional de fondos propios que corresponda al porcentaje de participación en la sociedad del socio que realiza el préstamo. Por ejemplo, si una sociedad tiene 100.000 euros de fondos propios, y un socio, que tiene el 50% de la sociedad, realiza un préstamo de 80.000 euros a la sociedad, los intereses devengados por dicho préstamo no se considerarán dividendos para el socio. Sin embargo, si el préstamo fuese de cuantía igual o superior a 150.000 euros, sí que tendrían la consideración de

dividendos, por exceder en más del triple de los fondos propios que posee el socio que realiza el préstamo.

La parte de intereses que corresponda al exceso tributa al tipo marginal del IRPF.

En conclusión, cuando un socio contrata un préstamo personal para cancelar una deuda de la sociedad, por ejemplo, debería realizar lo siguiente:

- Realizar un préstamo a interés de mercado a la sociedad, documentándolo en un documento privado. En este caso, estamos ante una operación vinculada y es por ello que hay que realizarla a un interés de mercado.
- Para el socio le resultarán unos ingresos de capital mobiliario que deberá declarar en su declaración de IRPF.
- La empresa deberá de realizar la oportuna retención y deducirse los gastos financieros en el IS.

Como el socio ha ingresado en la sociedad el dinero del préstamo para cancelar la póliza y en el caso de que la sociedad no se pueda hacer cargo de pagar las cuotas del posible préstamo, entonces podría realizar una ampliación de capital, la cual sólo tendría los gastos de notaría y registro ya que está exento del ITPAJD, o bien realizar una aportación de socios no reintegrable cuya principal ventaja es que no tiene gastos de notaría ni de registro y también estaría exento del ITPAJD.

*• “SI EL IMPORTE DEL PRÉSTAMO SUPERA EN MÁS DE 3 VECES LOS FONDOS PROPIOS, LOS INTERESES SE CONSIDERARÁN DIVIDENDOS PARA EL SOCIO.”*

*• “EL PRECIO DE DICHO CONTRATO ENTRE PARTES VINCULADAS, EL TIPO DE INTERÉS, DEBE SER EL DE MERCADO.”*